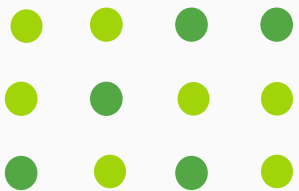


USUARIOS CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD



"CONOCE SOBRE CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD"

Es un impuesto con fines sociales que busca subsidiar el costo de los servicios públicos domiciliarios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3. Con este aporte, los sectores con mayores ingresos contribuyen al bienestar de quienes más lo necesitan, permitiendo el acceso equitativo a servicios esenciales.



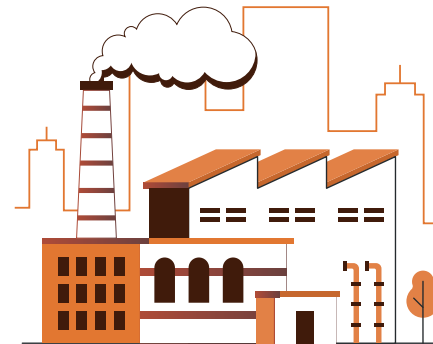
¿A QUIÉNES SE LES COBRA LA CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD?

Los sujetos pasivos de este impuesto son:

Usuarios residenciales de estratos 5 y 6



Usuarios industriales y comerciales



Estos usuarios asumen la obligación de contribuir para que las familias de menores ingresos paguen tarifas más asequibles por los servicios públicos.

¿CUÁL ES LA TARIFA PARA COBRAR POR CONTRIBUCIÓN?

En el sector eléctrico, se aplica una sobretasa especial del **20% sobre el costo de la prestación del servicio.**

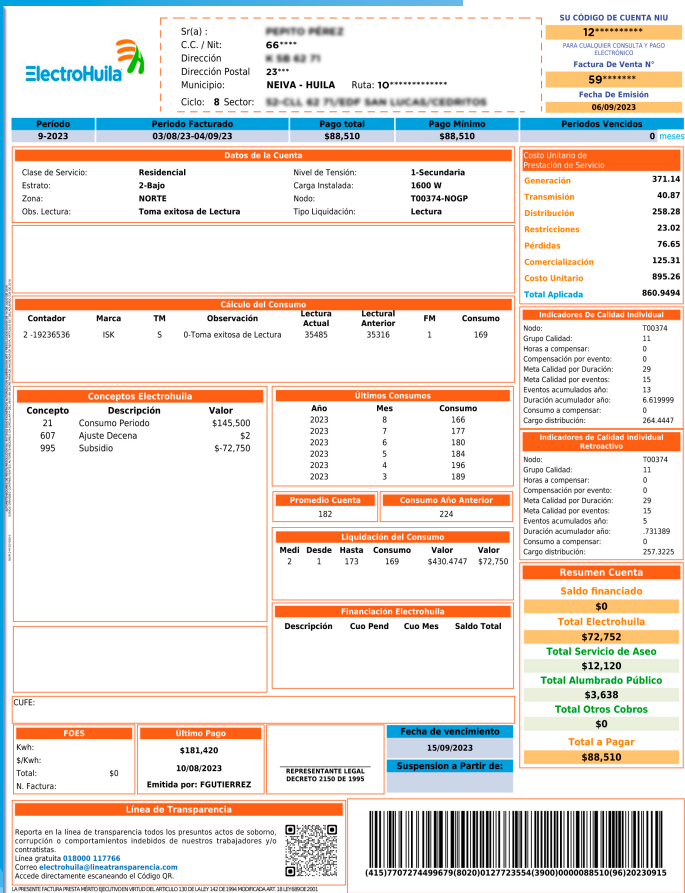
Ejemplo de Cálculo del Impuesto por Contribución

Si en octubre el costo del servicio fue de \$1.000.000, se aplicaría la siguiente fórmula:

• 20% de \$1.000.000 = \$200.000.

Por lo tanto, el total a pagar por costo del servicio más la contribución por solidaridad sería:

• \$1.000.000 + \$200.000 = \$1.200.000.



ElectroHuila

Sr(a): **HENRI PÉREZ**
C.C. / Nit: **66******
Dirección: **N 58 42 71**
Dirección Postal: **23*****
Municipio: **NEIVA - HUILA** Ruta: **10*******
Ciclo: **8 Sector: 80-CLL 42 71/SDP SAN LUCAS/CREDITOS** Fecha De Emisión: **06/09/2023**

SU CÓDIGO DE CUENTA NIU: **12*******
PARA CONSULTAS Y PAGOS ELECTRÓNICOS: **59*******
Factura De Venta N°: **59*******

Periodo	Periodo Facturado	Pago total	Pago Mínimo	Periodos Vencidos
9-2023	03/08/23-04/09/23	\$88,510	\$88,510	0 meses

Datos de la Cuenta

Clase de Servicio: **Residencial** Nivel de Tensión: **1-Secundaria**
Estrato: **2-Bajo** Carga Instalada: **1600 W**
Zona: **NORTE** Nodo: **T00374-NOGP**
Obs. Lectura: **Toma exitosa de Lectura** Tipo Liquidación: **Lectura**

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	Observación	Lectura Actual	Lectura Anterior	PM	Consumo
2-19236536	ISK	5	0-Toma exitosa de Lectura	35485	35316	1	169

Últimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2023	8	166
2023	7	177
2023	6	180
2023	5	184
2023	4	196
2023	3	199

Promedio Cuenta 182 **Consumo Año Anterior** 224

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
2	1	173	169	\$430.4747	\$72.750

Financiación Electrohuila

Descripción	Cuo Pend	Cuo Mes	Saldo Total

Indicadores De Calidad Individual

Nodo: T00374
Grupo Calidad: 11
Hora a compensar: 0
Compensación por evento: 0
Meta Calidad por Duración: 29
Meta Calidad por eventos: 15
Eventos acumulados año: 13
Duración acumulador año: 6.619999
Consumo a compensar: 264.4447
Cargo distribución: 264.4447

Indicadores de Calidad Individual Retroactivo

Nodo: T00374
Grupo Calidad: 11
Hora a compensar: 0
Compensación por evento: 0
Meta Calidad por Duración: 29
Meta Calidad por eventos: 15
Eventos acumulados año: 5
Duración acumulador año: 731389
Consumo a compensar: 0
Cargo distribución: 257.3225

Resumen Cuenta

Saldo financiado	\$0
Total Electrohuila	\$72.752
Total Servicio de Aseo	\$12,120
Total Alumbrado Público	\$3,638
Total Otros Cobros	\$0
Total a Pagar	\$88,510

CUFE:

FOES	Último Pago	Fecha de vencimiento
Kwh: \$1Kwh: Total: \$0	\$181,420 10/08/2023	15/09/2023

REPRESENTANTE LEGAL: **DECRETO 2150 DE 1995**
Emitida por: **FGUTIERREZ**
Suspensión a Partir de:

Línea de Transparencia

Reporta en la línea de transparencia todos los presuntos actos de soborno, corrupción o comportamientos inusuales de nuestros trabajadores y/o contratistas.
Línea gratuita 018000 117766
Correo: electrohuila@lineatransparencia.com
Acción directamente escaneando el Código QR.

43157707244986798062001272354390010000883030610230915

¿QUIÉNES ESTÁN ENCARGADAS DEL RECAUDO?

Las empresas de servicios públicos son responsables tanto de la facturación como del recaudo de la contribución por solidaridad.

Estas empresas recaudan los aportes mediante las facturas de servicios públicos, y aseguran que los fondos se utilicen para subsidiar a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.



¿CÓMO IDENTIFICAR SI ME ESTÁN COBRADO LA CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD EN MI FACTURA DE ENERGÍA?



1. Revisa los conceptos detallados en tu factura de energía.

2. Busca el concepto 996, el cual corresponde a la Contribución por Solidaridad.

3. ¿Qué pasa si no ves el concepto 996?

Si no aparece en la factura, significa que no se está realizando el cobro por este concepto.

Conceptos Electrohuila		
Concepto	Descripción	Valor
21	Consumo Periodo	\$83,333
110	Interes moratorio	\$218
607	Ajuste Decena	\$5
996	Contribucion	\$16,667

Conceptos Electrohuila		
Concepto	Descripción	Valor
21	Consumo Periodo	\$83,333
110	Interes moratorio	\$218
607	Ajuste Decena	\$5
996	Contribucion	\$16,667

¿TODOS LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PAGAN CONTRIBUCIÓN?

No todos los usuarios comerciales e industriales están obligados a pagar esta contribución. Por razones de política económica, el Gobierno Nacional, mediante distintas normas legales, ha establecido exenciones para ciertos usuarios, aunque en principio estén sujetos al impuesto.



Los sectores son:

A) Sector Hotelero:

Suspensión Transitoria del Pago de la Sobretasa o Contribución

El parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020, establece beneficios temporales para el sector hotelero, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme al artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA APLICABLES DEL SECTOR HOTELERO



5511

Alojamientos en
hoteles.



5512

alojamiento en
apartahoteles.



5513

Alojamiento en
centros vacacionales.



5514

Alojamiento.



5519

Otros tipos de
alojamiento



8230

Organización,
promoción y gestión de
eventos como
exposiciones comerciales,
convenciones, y reuniones.



9321

Actividades de
parques de atracciones
y parques temáticos.



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA SOBRETASA O CONTRIBUCIÓN

1. Solicitud formal de suspensión transitoria del pago de la sobretasa o contribución.

A

4. Certificado de Existencia y Representación Legal o **certificado de matrícula mercantil** del establecimiento de comercio, con una vigencia no mayor a 30 días.

D

2. Cédula de ciudadanía del representante legal.

B

5. Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente.

E

3. Formulario del Registro Único Tributario (RUT), con fecha de generación no mayor a **30 días**.

C

6. Documentación que acredite la relación del usuario con el inmueble donde se presta el servicio de energía eléctrica, especificando si es propietario, arrendatario o poseedor.

F



B. SECTOR INDUSTRIAL:

El **artículo 211 del Estatuto Tributario**, modificado por los **parágrafos 2° y 3°** (adicionado por el artículo 2° de la Ley **1430 de 2010**), junto con el **Decreto 2860 de 2013**, establecen la **exención del pago del impuesto por contribución** para los usuarios industriales de energía eléctrica.

Este beneficio es aplicable siempre y cuando la **actividad económica principal** del usuario se encuentre registrada en el Registro **Único Tributario (RUT)** con los **códigos correspondientes**.



REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA EXENCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

- **RUT - Formulario del Registro Único Tributario Completo:**

- Fecha de generación no mayor a 30 días.

- **Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y/o propietario del establecimiento.**

- **Autorización del Representante Legal** (si la solicitud es presentada por un tercero).

- **Documentación que acredite la relación del usuario con el inmueble** en el que se presta el servicio de energía eléctrica, especificando si actúa como **propietario, arrendatario o poseedor.**



CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA LA EXENCIÓN

El beneficio aplica para los usuarios industriales que tengan registrados como actividad principal en el **RUT** cualquiera de los siguientes códigos:



011 a 360

Actividades industriales específicas (según Resolución N°000114 de 2020).

581

actividades relacionadas con la industria editorial.

411 a 439

Actividades de construcción de obras civiles y servicios conexos.

RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

- **Vigencia:** Este beneficio debe ser renovado **cada 6 meses**, según lo dispone el **parágrafo 2° del artículo 5 del Decreto 2860 de 2013**.
- Es fundamental que los usuarios **actualicen su documentación periódicamente** para no perder el acceso a la exención.

C) SECTOR HOSPITALES, CLINICAS, PUESTOS Y CENTROS DE SALUD, ASISTENCIALES SIN ANIMO DE LUCRO Y EDUCATIVOS:

El artículo 51 de la Ley 2099 de 2021, que modificó el artículo 89.7 de la Ley 142 de 1994, establece la **exención del impuesto por contribución** para entidades prestadoras de **servicios de salud, educación y asistencia social** sin ánimo de lucro. Esta exoneración aplica exclusivamente para:



**Hospitales, clínicas,
puestos y centros de salud.**



**Instituciones educativas
reconocidas por el Estado.**



Entidades asistenciales
dedicadas a la protección de
poblaciones vulnerables (niños,
adultos mayores, personas con
discapacidad o en situación de
indigencia).

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO POR CONTRIBUCIÓN AL SECTOR SALUD ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Solicitud formal del representante legal, expresando el interés en acceder al beneficio.

2. Certificación del ente competente con vigencia no mayor a 90 días:

***Ministerio o Secretaría de Salud:** Para entidades prestadoras de servicios de salud.

***Ministerio o Secretaría de Educación:** Para instituciones educativas.

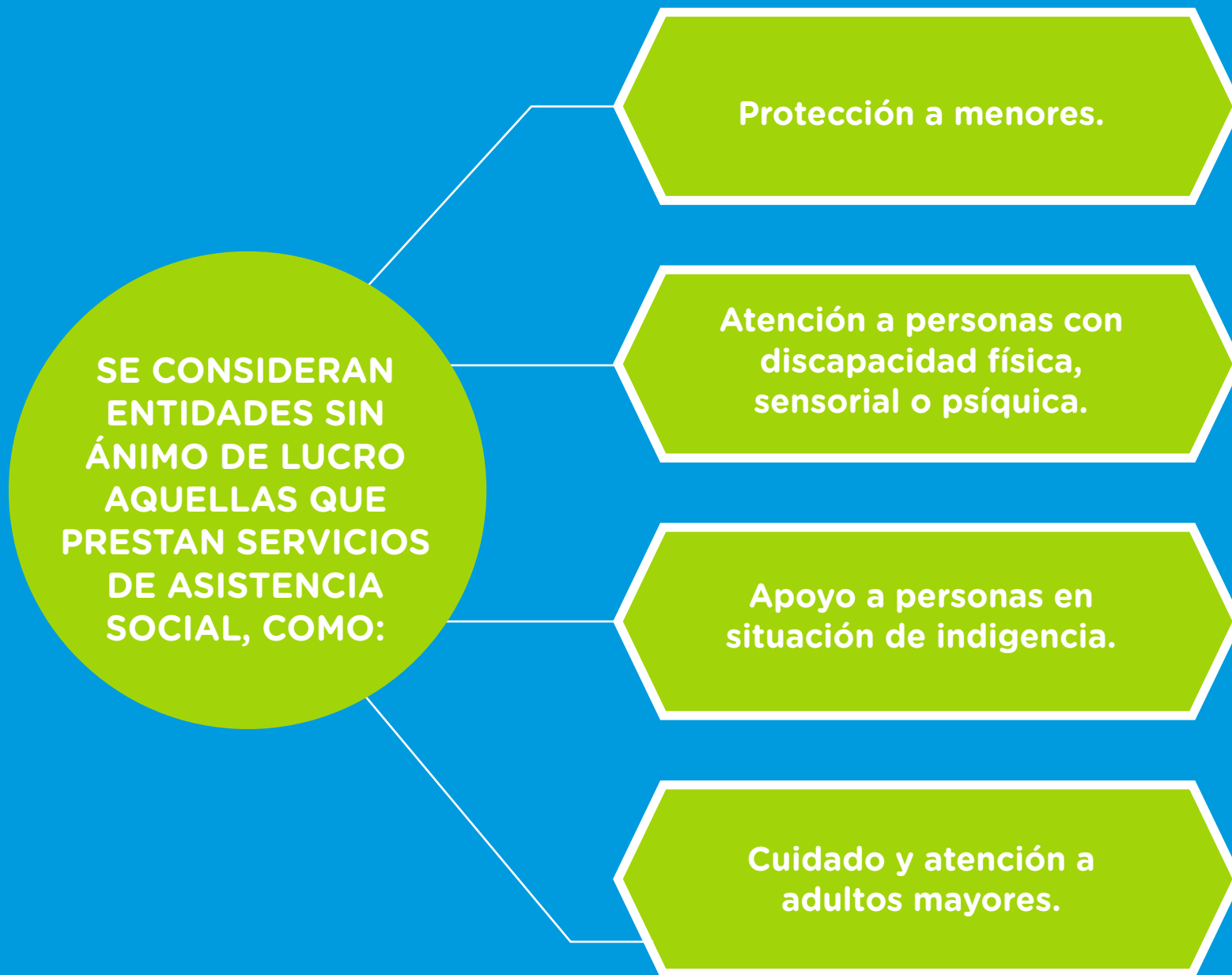
Certificación oficial que evidencie el objeto social o la actividad económica del centro asistencial.

3. Documento público que acredite que las entidades **sin ánimo de lucro**.

4. RUT completo (Registro Único Tributario), con fecha de generación **no mayor a 30 días**.

5. Documentación que acredite la relación del usuario con el inmueble donde se presta el servicio de energía eléctrica, indicando si es **propietario, arrendatario o poseedor**.

6. Acta de visita técnica que verifique en terreno la actividad desarrollada por la entidad.



D). SECTOR MOVILIDAD ELECTRICA:

El artículo 49 de la Ley 2099 de 2021, en concordancia con la Resolución 40362 del 16 de noviembre de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, establece un incentivo de exoneración del pago de la contribución regulada en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, entre otras normas relacionadas. Este beneficio aplica sobre el consumo de energía eléctrica destinado a la carga de vehículos eléctricos o al funcionamiento de sistemas eléctricos de transporte masivo de pasajeros.



1 EMPRESAS DE
TRANSPORTE
MASIVO
DE PASAJEROS



Copia del documento de habilitación mencionado en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996.

Certificación del Representante Legal, indicando la relación del Número de Identificación del Usuario o Suscriptor (NIU) de las sedes donde se solicita aplicar el incentivo.

Autodeclaración del Representante Legal sobre el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución CREG 171 de 2021, o su normativa modificatoria, la cual debe incluir:

- Descripción técnica de la instalación.
- Diagrama unifilar del circuito relacionado con la carga o propulsión de vehículos eléctricos.
- Registro fotográfico de soporte.

Certificación del Representante Legal que acredite que la flota de la empresa incluye al menos un vehículo eléctrico o un sistema de cable aéreo, tercer riel, o conductor rígido aéreo que funcione con energía eléctrica.

2. OTROS
USUARIOS
ESTABLECIDOS
EN EL LITERAL
B DEL
ARTÍCULO 2

Certificación del Usuario, indicando la relación del **Número de Identificación del Usuario o Suscriptor (NIU)** de las sedes o domicilios donde se aplicará el incentivo.

Autodeclaración del Usuario sobre el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución CREG 171 de 2021 o sus modificaciones. Esta declaración debe incluir:

- Descripción técnica de la instalación de carga.
- Diagrama unifilar del circuito de carga identificado.
- Registro fotográfico de soporte.

REQUISITOS DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

- **Nota:** Los beneficiarios deberán presentar **anualmente** ante **Electrohuila** una **autodeclaración**, suscrita por el beneficiario, en la que se certifique que siguen cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 49 de la Ley 2099 de 2021 y demás normativas aplicables.

E) SECTOR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El **Decreto 2287 de 2004** establece una **exoneración del 50%** del impuesto por contribución para las **entidades prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado**. A partir del **2007**, estas entidades solo pagan un **10%** en lugar del **20%** sobre el consumo de energía eléctrica, siempre que esta energía sea utilizada **exclusivamente para las actividades operativas inherentes a la prestación del servicio**.



REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO SECTOR ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

- 1. Solicitud formal del representante legal**, expresando la intención de acceder al beneficio de exoneración.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del representante legal.
- 3. Certificado de existencia y representación legal o personería jurídica** con vigencia no mayor a 90 días, en el que se evidencie el **objeto social** de la entidad, expedido por el ente competente.
- 4. Documentación que acredite la relación** del usuario con el inmueble donde se utiliza la energía (propietario, arrendatario o poseedor).
- 5. Verificación técnica** que demuestre que el consumo de energía de la cuenta solicitada **se utiliza exclusivamente en las actividades operativas** necesarias para la prestación del servicio público de acueducto o alcantarillado.

F) SECTOR RIEGO

Esta exención, dirigida a los usuarios de sistemas de riego, se establece que en el párrafo 2° del artículo 227 de la Ley 1955 de 2019, la cual establece que: “Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados.”

